INFORME: A la señora juez que, por reparto correspondió a este juzgado la solicitud Extraprocesal de Interrogatorio de Parte. Va para decidir.

Manizales, 11 de abril de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, once de abril de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO:	**633**
PETICIONARIO:	**STIVEN SANTIAGO ROMERO VALENCIA**
ABSOLVENTE:	**JULIO CÉSAR HENAO VILLA**
SOLICITUD:	**INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA.**
RADICADO:	**170014003007-2024-00240-00**

Se reconoce personería amplia y suficiente al Dr. **DANIEL RAMÍREZ GUARÍN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.860.669 de Manizales, adscrito al Consultorio Jurídico Daniel Restrepo Escobar de la Universidad de Caldas, para que actúe en representación del peticionario **STIVEN SANTIAGO ROMERO VALENCIA.** en estas diligencias de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte y conforme al mandato conferido.

En consecuencia, se decreta la práctica del interrogatorio de parte que se pide al señor **JULIO CÉSAR HENAO VILLA** y para llevar a cabo la audiencia en la cual se le recepcionará el cuestionario al absolvente, **SE SEÑALA LA HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL 26 DE JULIO DEL AÑO 2024.**

Notificar al citado conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; en subsidio en la dirección física, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y así mismo se le hará las advertencias contenidas en el artículo 205 del Código General del Proceso. Constituir a la absolvente en mora si fuere necesario.

Se ordena que por secretaría se remitan las piezas procesales pertinentes al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, a fin de que se proceda con la Notificación del señor **JULIO CÉSAR HENAO VILLA**, primeramente, en la dirección electrónica reportada en la solicitud conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; en subsidio en la dirección física, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que esté atenta en la forma como se llevará a cabo la notificación en el Centro de Servicios y en caso de que sea necesaria la misma en la dirección física, deberá proceder con la remisión de la citación y la notificación por aviso, una vez le sean enviadas a su correo electrónico.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Una vez agotadas las diligencias, expídase copia auténtica de la actuación a la parte interesada.

N O T I F Í Q U E S E

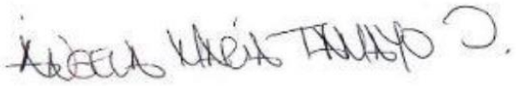

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No.059 DEL 12 DE ABRIL DE 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699d79ff29a0a57753c3e72d28a2f16e1e1838aa71be07eb4df46356c019f174**
Documento generado en 11/04/2024 02:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica